

ACUERDO No. SENESCYT - 2019 -

AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”*
- Que** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...).”;*
- Que** el artículo 350 de la norma suprema, determina que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

- Que** el artículo 10-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) señala como una atribución de la Función Ejecutiva a la rectoría que es *“la facultad de emitir políticas públicas nacionales o de Estado que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo, así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés nacional, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Corresponde exclusivamente al Gobierno Central; y el artículo 10-1 especifica que un Comité es “un cuerpo colegiado interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos”*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”;*
- Que** el artículo 7 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016 señala que *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.*
- En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable”;*
- Que** el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado, entre otras, por las siguientes instituciones, organismos y entidades: *“(…) 3. Organismos Consultivos para la planificación de la política pública: a) Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales; y, b) Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. (…);”*
- Que** el artículo 12 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“El Comité será un órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de articulación con el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación y en coordinación con la Función Ejecutiva. En este comité participará la academia, el sector socio productivo, el Estado, el sector artístico cultural, pueblos y nacionalidades y la sociedad civil. Su finalidad es constituirse como herramienta de consulta horizontal del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a nivel nacional que garantice la planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad. Su conformación y atribuciones estarán establecidas en el reglamento que para el efecto expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*
- Que** la Disposición General Décima del Código ibídem, dispone que: *“En la conformación del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y*

Saberes Ancestrales así como de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se deberá garantizar la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

- Que** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 175, de 20 de abril de 2010, dispone que: *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.”;*
- Que** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *“(…) Cuando otra Ley establezca instancias de participación específicas, éstas prevalecerán sobre los procedimientos e instancias establecidas en la presente Ley.”;*
- Que** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536, de 18 de marzo de 2002, establece que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. (...)”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 818, del 3 de julio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenín Moreno Garcés, designó al Sr. Agustín Guillermo Albán Maldonado como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** mediante Acuerdo No. 2015-083, de 18 de junio de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que** con fecha 15 de mayo de 2018, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico en el que considera pertinente la expedición del Reglamento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales; y,
- Que** es necesario expedir un reglamento que regule la conformación, funcionamiento y atribuciones del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 12 y 13 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ NACIONAL CONSULTIVO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES Y DE LOS COMITÉS REGIONALES CONSULTIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la conformación y el funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad,

Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 2.- Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.- El Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales es un órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; de articulación con el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación y en coordinación con la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Funciones del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.- El Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera especializada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la elaboración del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;
- b) Asesorar al Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;
- c) Articular el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, en coordinación con la Función Ejecutiva, de manera conjunta con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en conjunto con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- e) Proponer a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, políticas de educación superior, ciencia, tecnología, innovación, y conocimientos tradicionales;
- f) Proponer a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mecanismos de articulación entre la educación superior y los restantes niveles y modalidades del Sistema de Educación Nacional;
- g) Proponer a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, modalidades de articulación entre las instituciones de educación superior y las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con el trabajo desconcentrado de la Función Ejecutiva; y,
- h) Proponer a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mecanismos de articulación entre la oferta de las instituciones de educación superior y la demanda educativa, laboral, el Plan Nacional de Desarrollo, la prospectiva de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, y los planes de desarrollo locales.

Artículo 4.- Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales son órganos de consulta de la zona administrativa en la que se encuentren, de articulación con el trabajo desconcentrado de la Función Ejecutiva y de coordinación territorial con los actores del Sistema de Educación Superior, del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y del Sistema de económico productivo.

Artículo 5.- Funciones de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Serán funciones de los Comités Regionales

Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a nivel de las zonas administrativas de planificación, las siguientes:

- a) Proponer políticas de educación superior, ciencia, tecnología, innovación, y conocimientos tradicionales a escala zonal;
- b) Proponer mecanismos de articulación, a nivel zonal, entre la oferta de las instituciones de educación superior, la demanda educativa y laboral, y los planes de desarrollo;
- c) Proponer modalidades de articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, los sectores social, productivo y económico a través de las diferentes formas de organización de tipo público, privado, nacional, regional, mixto, popular y solidario a nivel zonal, comunas, comunidades, y de pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación y saberes ancestrales.

Artículo 6.- Comisiones.- Los Comités podrán organizar comisiones especializadas para el conocimiento y análisis de los temas de su competencia, según los lineamientos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Las comisiones actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; para el efecto, podrán requerir la información necesaria a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desempeño de sus funciones como miembros de los Comités.

Las comisiones elaborarán informes con la debida oportunidad y diligencia, mismos que serán presentados para conocimiento del pleno de los Comités, previa aprobación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7.- Integración.- El Comité Nacional Consultivo y los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estarán integrados de la siguiente manera:

Por la Academia:

1. Dos delegados o delegadas de las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares, con perfil académico, que correspondan a docentes titulares principales, que realicen actividades de docencia e investigación; y,
2. Dos delegados o delegadas de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, que correspondan a docentes titulares principales, que realicen actividades de docencia e investigación.

Por el Estado:

3. Un delegado o delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;
4. Un delegado o delegada de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;
5. Un delegado o delegada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;
6. Un delegado o delegada de los Institutos Públicos de Investigación designado/a por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
7. Un delegado o delegada de la Asociación de Municipalidades del Ecuador -AME, designado/a por la autoridad electa.

8. Un delegado o delegada del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAGOPARE de alguna parroquia en la zona de planificación correspondiente, designado/a por la autoridad electa (aplica únicamente para los Comités Regionales Consultivos); y,
9. Un delegado o delegada del Consejo de Gobiernos Provinciales del Ecuador - CONGOPE de alguna provincia en la zona de planificación correspondiente, designado/a por la autoridad electa (aplica únicamente para los Comités Regionales Consultivos).

Por el sector socio productivo:

10. Un delegado o delegada del sector de la economía popular y solidaria, delegado/a por el Instituto de Economía Popular y Solidaria, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;
11. Un delegado o delegada de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a; y,
12. Un delegado o delegada de los gremios de las pequeñas empresas, designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por el sector artístico cultural:

13. Un delegado o delegada de las Academia de Ciencias, Artes o Humanidades, determinado/a por la máxima autoridad del organismo su delegado/a;

Por los pueblos y nacionalidades:

14. Un delegado o delegada de las nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios determinado/a por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

Representantes de sociedad civil:

15. Un delegado o delegada de las federaciones relacionadas con el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación.

La delegación como miembro del Comité será al cargo o a la representación que ostenta, más no a la persona.

Artículo 8.- Mecanismos de representación.- Para el caso de los miembros que no pertenecen a un gremio, que pueda seleccionar un delegado o delegada, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designará a los delegados, a partir de los mecanismos de representación señalados a continuación:

1. Los delegados o delegadas de las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares, serán designados por la máxima autoridad de la institución. De estos candidatos, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designará a dos delegados, considerando criterios institucionales respecto a: número de investigadores acreditados, personal con PhD, incidencia en la política pública, gestión de recursos y articulación con redes;
2. Los delegados o delegadas de los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares, serán designados por la máxima autoridad de la institución. De estos candidatos, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designará a dos delegados, considerando criterios institucionales respecto a: número de investigadores acreditados, personal con PhD, incidencia en la política pública, gestión de recursos y articulación con redes;

3. El delegado o delegada de los institutos públicos de investigación será designado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, considerando criterios institucionales respecto a: número de investigadores acreditados, personal con PhD, incidencia en la política pública, gestión de recursos y articulación con redes. En el caso de los Comités Regionales la delegación la realizará el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. El delegado o delegada de los gremios de las pequeñas empresas será designado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, considerando criterios institucionales respecto a: número de representados, impacto local, pertenencia a industrias claves, número de encadenamientos productivos, uso de tecnología, articulación con actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el caso de los Comités Regionales la delegación la realizará el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. El delegado o delegada de las federaciones relacionadas al ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación será designado por el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, considerando criterios institucionales respecto a: número de miembros, articulación con redes de conocimiento, e incidencia en la política pública. En el caso de los Comités Regionales la delegación la realizará el Coordinador Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 9.- Presidente/a.- Los Presidentes o Presidentas de los Comités serán elegidos de entre sus miembros y durarán en funciones por un periodo de (4) años.

En caso de ausencia o impedimento temporal de el/la Presidente/a del Comité, actuará como Presidente/a subrogante su delegado/a alterno.

Artículo 10.- Funciones y atribuciones del/la Presidente/a.- El/la Presidente/a del Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Comité;
- b) Ser el portavoz del Comité ante la opinión pública y otros organismos;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Elaborar el orden del día;
- e) Presidir las sesiones y servir de moderador en los debates y controversias que se suscitaren;
- f) Suspender y clausurar las sesiones cuando hubiere razones para ello;
- g) Coordinar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la conformación de comisiones y el orden del día (aplica únicamente para el Presidente del Comité Nacional Consultivo);
- h) Coordinar con la Coordinación Zonal de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la conformación de comisiones especializadas, el orden del día y los mecanismos de articulación con el Comité Nacional Consultivo (aplica únicamente para los Presidentes de los Comités Regionales Consultivos);
- i) Articular con los Consejos Regionales Consultivos sobre la generación de insumos o aportes respecto a la propuesta de políticas y directrices de CTiySA, conforme las realidades de los territorios representados (aplica únicamente para el Presidente del Comité Nacional Consultivo).
- j) Asegurar que la asesoría del Comité recoja la visión de los Comités Regionales Consultivos y de todos los actores miembros (aplica únicamente para el Presidente del Comité Nacional Consultivo).
- k) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a y los demás miembros, las actas de las sesiones y los pronunciamientos del; y,
- l) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento, las que le asigne el Comité y las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.

Artículo 11.- Miembros.- Los miembros de los Comités tendrán derecho a voz y voto, y deberán acreditar de forma escrita un delegado/a alterno/a, el/la cual deberá asistir a las sesiones en caso de ausencia del principal.

La acreditación consistirá en la presentación de un certificado actualizado y emitido por la autoridad competente de la entidad u organización a la que representa.

Artículo 12.- Deberes y atribuciones de los miembros.- Los miembros de los Comités tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recoger y trasladar al pleno del Comité, previos procesos participativos, las necesidades e inquietudes de planificación y articulación de los sectores a los cuales representan;
- b) Proponer al Presidente del Comité, temas inherentes a las funciones del Comité, para que sean incluidos dentro del orden del día.
- c) Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, las actas de las sesiones y los pronunciamientos del Comité;
- d) Poner en conocimiento del Presidente del Comité cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos de articulación;
- e) Coordinar acciones a nivel nacional para impulsar el desarrollo de la educación superior, la ciencia, la tecnología la innovación y los saberes ancestrales (aplica únicamente para los miembros del Comité Nacional Consultivo);
- f) Coordinar acciones, a nivel de zonas de planificación, para impulsar el desarrollo de la educación superior, la ciencia, la tecnología la innovación y los saberes ancestrales (aplica únicamente para los miembros de los Comités Regionales Consultivos);
- g) Participar en el debate durante las sesiones;
- h) Ejercer el derecho de voz y voto, debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención;
- i) Remitir al Comité la información relacionada con la ejecución y los avances de las resoluciones emitidas por el Comité, en cada una de las áreas o comisiones a las que representan; y,
- j) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento, las que le asigne el Comité y las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.

Artículo 13.- Documentos de trabajo.- Las propuestas y recomendaciones del Comité deberán recogerse en documentos de trabajo justificados y sustentados mediante estudios o análisis técnicos, utilizando información oficial o académica respaldada, a nivel nacional y/o internacional.

Artículo 14.- Secretario/a.- El/la delegado/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, será el Secretario/a de los Comités.

En caso de falta o ausencia de el/la Secretario/a, actuará el/la delegado/a alterno.

Artículo 15.- Funciones y atribuciones de el/la Secretario/a.- El/la Secretario/a del Comité tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participar en las sesiones con voz y voto;
- b) Ejecutar las disposiciones de el/la Presidente/a, incluidas las convocatorias a los miembros del Comité;
- c) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al Comité;
- d) Actuar como relator en las sesiones del Comité;
- e) Presentar los informes solicitados por el/la Presidente/a del Comité;
- f) Entregar a los miembros del Comité, los insumos respecto de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;

- g) Solicitar a las áreas que correspondan dentro de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asesoría legal y apoyo técnico-logístico para el funcionamiento del Comité;
- i) Promover la adecuada articulación entre el nivel central y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual recopilará los documentos de propuestas de políticas y directrices zonales de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, para su envío oportuno al Comité Nacional y posterior análisis en pleno (aplica únicamente para los Secretarios de los Comités Regionales Consultivos);
- j) Elaborar las actas de las sesiones para conocimiento y aprobación de el/la Presidente/a y de los miembros del Comité;
- k) Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a y los miembros del Comité, las actas de las sesiones y los pronunciamientos del Comité;
- l) Mantener un archivo organizado de las actas de las sesiones del Comité y velar por la conservación y seguridad del mismo;
- m) Mantener grabaciones de audio de las sesiones del Comité;
- n) Otorgar las copias certificadas que le fueren solicitadas; y,
- o) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento, las que le asigne el Comité y las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.

Artículo 16.- Convocatorias.- Las convocatorias deberán realizarse por escrito mediante documento físico, correo electrónico, o mediante el sistema de gestión documental QUIPUX, y deberán publicarse en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para las sesiones ordinarias se convocará con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, y para las sesiones extraordinarias con al menos tres (3) días.

Las convocatorias deberán contener, al menos lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;
- b) Lugar, fecha y hora de la sesión de los Comités;
- c) Orden del día; y,
- d) Firma de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a del Comité.

A la convocatoria se deberán anexar los documentos de respaldo de los temas a tratarse dentro de la sesión del Comité. Dichos documentos podrán ser proporcionados por cualquiera de los miembros del Comité con la debida anticipación a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para su envío previo a las sesiones.

Se mantendrá un repositorio de los documentos de trabajo y recomendaciones emitidas por el Comité, el mismo que estará disponible en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 17.- Sesiones.- El Comité sesionará por solicitud del Presidente/a del Comité, al menos dos (2) veces al año. La convocatoria deberá realizarse con al menos tres (3) días de antelación.

Artículo 18.- Quórum y votación.- Para la instalación y desarrollo de las sesiones de los Comités, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los miembros y de el/la Presidente/a del Comité.

El Comité adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 19.- Recomendaciones.- Las recomendaciones y demás insumos que generen los Comités serán informadas al Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 20.- Procedimiento de incorporación de aportes del Comité.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación incorporará las recomendaciones de los Comités, en los instrumentos de política pública y planificación pertinentes, en función de los resultados de la votación de los temas tratados.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá abstenerse de incorporar las recomendaciones de los Comités por una decisión debidamente motivada y justificada de manera oportuna, misma que deberá presentar a los miembros de este órgano consultor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y para los miembros de los Comités.

SEGUNDA.- Los delegados o delegadas a los Comités no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- El Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales tendrá su sede en las respectivas oficinas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Los Comités Regionales Consultivos de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales tendrán su sede en las respectivas oficinas de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

QUINTA.- Las delegaciones de los miembros representantes de la Función Ejecutiva deberán realizarse de manera oficial por parte de la máxima autoridad de la institución respectiva.

SEXTA.- Para la delegación de los miembros se considerarán criterios de alternancia sobre: instituciones públicas y particulares, regiones y de sexo.

SÉPTIMA.- Para la delegación de los miembros, en un periodo determinado, no se podrá designar a una misma persona o delegado de una misma institución en el Comité Nacional y en cualquiera de los Comités Regionales simultáneamente.

OCTAVA.- Los delegados o delegadas serán designados por el período de (2) dos años.

NOVENA.- La designación de los delegados deberá ser notificada por las instituciones miembros a la Senescyt y respaldada por una carta de delegación de la máxima autoridad o su delegado/a.

DÉCIMA.- La información y documentación proporcionada a los miembros de los Comités por parte de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser administrada y manejada de forma responsable, segura y confidencial, de ser el caso, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

DÉCIMA PRIMERA.- La Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación será la unidad encargada de la coordinación del funcionamiento de los Comités.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presupuesto para el funcionamiento de los Comités será planificado e incluido en el presupuesto de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los gastos de logística de las sesiones se sujetarán a un plan anual a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cual una vez al año lo pondrá en conocimiento de los Comités.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará las gestiones respectivas para que en el plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se encuentren determinados/as los/as delegados/as establecido/as en el presente Reglamento, conforme los mecanismos que consideren pertinentes.

La primera reunión se realizará máximo a los cinco (5) días hábiles de haberse determinado los delegados de los miembros. En esta reunión se conformarán los Comités mediante un acta, en la que constará las dignidades de Presidente/a y Secretario/a y sus alternos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Cartera de Estado, así como a las instituciones de educación superior y a todos los actores que conforman el Comité, para los fines pertinentes.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (4) días del mes de enero de 2020.

Notifíquese y publíquese.-

AGUSTÍN ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Acción	Nombre y Apellido	Sumilla o firma	Fecha
Elaborado por:			
Revisado y Aprobado por:			